

Oficio No. 414.2019.1721

Asunto: Mercancías altamente especializadas

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2019

**ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN ACREDITADOS ANTE LA EMA
EN LA NOM-019-SCFI-1998**

Presentes. -

De conformidad con lo establecido en los artículos 2, apartado B, fracción XV y 27 fracciones VII, XII y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 09 de septiembre de 2016 y sus modificaciones, esta autoridad emite el presente oficio tomando en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

1. El 23 de octubre de 2018 se publicó en DOF el Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en materia de Comercio Exterior, por medio del cual se dan ciertas reformas al Anexo 2.4.1. "Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, cuyas mercancías están sujetas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país y en el de su salida".
2. A través de dicha publicación se dan a conocer los procedimientos para acreditar el cumplimiento con NOMs en el punto de entrada al país, entre otros, el aplicable a mercancías consideradas altamente especializadas en términos de la NOM-019-SCFI-1998, *Seguridad de equipo de procesamiento de datos*.

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 27 del RISE establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 27.- La Dirección General de Comercio Exterior tiene las atribuciones siguientes:

...

VII. Emitir resoluciones sobre la aplicación de las medidas de regulación y restricción no arancelarias, incluyendo avisos automáticos, permisos previos y control de exportación, cupos, certificados de cupo; certificados de origen, así

como sobre el origen de un producto, de conformidad con los tratados comerciales y demás acuerdos internacionales de los que México sea parte;

exención del cumplimiento de regulaciones o restricciones no arancelarias, en el ámbito de su competencia, a las mercancías donadas al Fisco Federal; y autorización o reconocimiento de verificadores para emitir dictámenes en materia de comercio exterior y, en su caso, emitir las convocatorias respectivas, expedir las reglas para su operación así como vigilar su actuación y resultados, aplicando las disposiciones de carácter general en la materia, en el ámbito de la competencia de la Secretaría, emitiendo el dictamen correspondiente o tomando en cuenta, en su caso, el dictamen u opinión que emitan las unidades administrativas competentes de la Secretaría y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

...

XII. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes, tratados comerciales internacionales, acuerdos de complementación económica, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, en coordinación, cuando corresponda con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas, con excepción de las atribuciones asignadas a las demás unidades administrativas de la Secretaría, conforme a los procedimientos, criterios y disposiciones aplicables y, en su caso, emitir las resoluciones necesarias para su cumplimiento;

...

XXII. Las demás que en materia de comercio exterior sean competencia de la Secretaría."

(Énfasis añadido)

2. Que el artículo 52 de la Ley Aduanera dispone:

"ARTICULO 52. Están obligadas al pago de los impuestos al comercio exterior y al cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y otras medidas de regulación al comercio exterior, las personas que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo, incluyendo las que estén bajo algún programa de devolución o diferimiento de aranceles en los casos previstos en los artículos 63-A, 108, fracción III y 110 de esta Ley.

...

Para efectos de lo previsto en esta Ley, se consideran regulaciones y restricciones no arancelarias las establecidas de conformidad con la Ley de Comercio Exterior, incluyendo las normas oficiales mexicanas. Para efectos



de lo previsto en esta Ley, se consideran regulaciones y restricciones no arancelarias las establecidas de conformidad con la Ley de Comercio Exterior, incluyendo las normas oficiales mexicanas.

..."

(Énfasis añadido)

3. Que el numeral 5 del Anexo de NOM's establece lo siguiente:

"5. ...

..."

Para efecto de que el importador pueda acreditar el cumplimiento con la NOM correspondiente y con la finalidad de que se tenga plena certeza de la validez de lo contenido en los certificados NOM o en su caso, en los documentos expedidos que acrediten el cumplimiento con la NOM correspondiente, y los mismos puedan ser validados en aduana, los organismos de certificación deberán:

I. ...

II. **Tratándose de los documentos emitidos de conformidad con los incisos a), b) y c) siguientes**, así como aquellos a que se refiere el último párrafo del presente numeral, **transmitir la información al correo electrónico dgce.nom@economia.gob.mx en el formato Excel (XLS) que la DGCE determine en la página electrónica www.snice.gob.mx**, así como adjuntar el certificado NOM o en su caso, el documento expedido que acredite el cumplimiento con la NOM correspondiente en formato pdf:

..."

c) Cumplimiento de la NOM-019-SCFI-1998, Seguridad de equipo de procesamiento de datos, tratándose de mercancías identificadas como altamente especializadas. Tratándose de las mercancías que conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SCFI-1998, Seguridad de equipo de procesamiento de datos, sean consideradas como altamente especializadas, los importadores deberán obtener un documento emitido por el organismo de certificación en el que se señale expresamente que se trata de mercancías altamente especializadas.

Dicho documento deberá contener los datos de identificación de la entidad de certificación, las características de la mercancía incluyendo marca o modelo y fracción arancelaria, así como un folio que lo identifique individualmente, mismo que se deberá declarar en el pedimento antes de activar el mecanismo de selección automatizado.

..."

De lo anterior se desprende que, para efecto de poder importar mercancías consideradas altamente especializadas, en términos de la propia NOM-019-SCFI-1998, el organismo de certificación deberá emitir el documento en el que se señale expresamente que se trata de mercancías altamente especializadas.

En ese sentido, a fin de brindar certeza respecto del cumplimiento con la NOM-019-SCFI-1998 y evitar que se tengan dos procedimientos para el envío de la información, tanto de los certificados de cumplimiento como de los documentos en los que se señale expresamente que se trata de mercancías altamente especializadas, todo lo expedido por los Organismos de Certificación acreditados y aprobados en la NOM-019-SCFI-1998 conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, deberá enviar al Sistema Normas-Aduanas de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del numeral 5 del Anexo de NOMs:

"I. En el caso de los certificados o documentos emitidos en México, transmitir la información al Sistema de Certificados de Normas: www.normasaduanas.gob.mx/normas-Aduanas conforme a la guía de usuario que para tal efecto dé a conocer la Dirección General de Normas de la SE. Esta información consistirá en los datos de identificación de los organismos de certificación, la vigencia del certificado o documento, las características, volumen de la mercancía, y la fracción arancelaria."

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



JUAN DÍAZ MAZADIEGO
DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

C.C.P. Ernesto Acevedo Fernández. - Subsecretario de Industria y Comercio. - Para su conocimiento.

Alfonso Guati Rojo Sánchez. - Director General de Normas
Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana.
Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales.

PPR